

Senadores, se hará en todos los Estados en un mismo día, que será el señalado para elegir á los individuos del Poder Ejecutivo.

Art. 44. El Senado, luego que por primera vez se hallare reunido, designará por medio de la suerte los Senadores, que han de cesar al fin del segundo año, debiendo ser uno de cada Estado. En lo sucesivo la renovación bienal seguirá el orden de la antigüedad.

Art. 45. Cuando falte algun Senador por muerte, renuncia, destitucion ú otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, podrá el Gobernador respectivo nombrar uno que sirva en clase de interino, hasta la próxima reunion de la legislatura, á quien entónces toca proveer en propiedad.

Art. 46. Para ser Senador, se requiere tener al tiempo de la eleccion:

I. La edad de treinta años cumplidos.

II. La vecindad por nueve años en los Estados de la Federacion con residencia actual en el Estado que elige, ó naturaleza por nacimiento en el mismo Estado, aunque actualmente no resida en él.

III. La propiedad en bienes raíces de dos mil pesos lo ménos, y en su defecto, el usufruto ó renta de mil pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

IV. Una integridad é ilustracion conocida.

Art. 47. En la eleccion de Senadores se observará la preferencia, que el artículo 37 señala al nacimiento respecto de la residencia.

Art. 48. No pueden ser Senadores los que no pueden ser diputados; y para poder serlo los no nacidos en alguno de los Estados de la Federacion, además de la residencia y vecindad prevenida en el artículo 46, deben tener doce mil pesos en bienes raíces. Se exceptúan los nacidos en cualquiera parte de la América que

en 1810 dependia de la España, y que no se ha unido á otra nacion extranjera ni permanezca dependiente de la misma España, á quienes bastará tener seis años de residencia, y seis mil pesos en bienes raíces.

Art. 49. El individuo nombrado como suplente del Poder Ejecutivo será el Presidente nato del Senado; pero no tendrá voto sino para decidir en casos de empate; y en su ausencia ó cuando funcionare en el gobierno, será sustituido por un Presidente, que para estos casos elegirá anualmente el mismo Senado, de entre los individuos de su seno.

Art. 50. El Senado es el gran Jurado, que declara si ha lugar á la formacion de causa en los casos de acusacion de que hablan los artículos 39 y 40, y para esta declaracion se necesita el voto unánime de las dos terceras partes de los senadores presentes.

Art. 51. Si se declara que ha lugar á la formacion de causa, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado, y se pondrá á disposicion del tribunal competente.

Art. 52. La declaracion del Senado en estos casos deberá tener efecto, sin que intervenga la revision de la Cámara de diputados, ni la sancion del Poder Ejecutivo.

SECCION SEXTA.

Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del Congreso.

Art. 53. El Congreso se reunirá todos los años el día 1.º de Enero en el lugar que se designare por la ley, en la que se prescribirán las operaciones previas á la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalacion.

Art. 54. Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupcion que la de los días festivos solem-

nes; y para suspenderse por más de dos días será necesario el consentimiento de ambas Cámaras.

Art. 55. Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse á otro, sin que ambas convengan en la traslacion, designando un mismo punto para la reunion de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslacion, difriesen en cuanto al tiempo ó lugar, el Poder Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos de la cuestion.

Art. 56. El Congreso cerrará anualmente sus sesiones, el día 15 de Abril, pudiendo prorogarlas por treinta días más, cuando lo juzgue necesario ó lo pida el Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones. México, 6 de Marzo de 1824.—*Miguel Ramos Arizpe.*—*Alcocer.*—*Vargas.*—*Rejon.*—*Carpio.*—*Huerta.*—*Espinosa.*—*Becerra.*—*Gordoa.*—*Argüelles.*—*Cañedo.*

Se suscitó una ligera discusion, entre los Sres. Paz y Cañedo, promovida por el primero, sobre que conforme al reglamento, ilustrase la materia un individuo de la comision, á lo que contestó el segundo, que no habia necesidad de ello, en consideracion á que ya está bastante ilustrada desde que se discutió el acta constitutiva, á cuyo complemento se dirige el presente proyecto, sobre el que se harán las correspondientes observaciones, cuando se discutan sus artículos en particular.

El Sr. Bustamante (D. Carlos), dijo:

Señor: Nada es más difícil, que dictar leyes á un pueblo; pero mucho más difícil es dictar una constitucion, por la cual este pueblo haya de ser gobernado en paz y verdadera libertad. Sabe muy bien el Soberano Congreso, que asuntos de esta naturaleza, que han ocupado á los primeros legisladores del mundo, han sido materia de una meditacion profunda, que para premeditarlos han hecho muchas y diferentes observaciones. De aquí es que nosotros no debemos admirar

que un pueblo acaso el más ilustre de la Europa, haya tenido para constituirse, la necesidad de dilatarse tantos años, y con esto ha conseguido tener la constitucion ménos mala ó defectuosa. Sentados estos principios, de cuya verdad es fiadora la experiencia de los siglos, es menester reflexionar que va á comprometerse la suerte de los pueblos, si nos equivocamos en el reglamento ó constitucion que les demos; de consiguiente, deben hacerse algunos ensayos anteriores, porque la cosa más terrible del mundo que estos ensayos nos fuesen funestos, y que despues de haber probado y de haber hecho los pueblos tantos sacrificios para verse con una constitucion, tuviesen necesidad de volver á comenzar de nuevo. Vuestra Soberanía acaba de dar una prueba dando á los pueblos esa acta, es decir, el diseño de este cuadro, ó para hablar con propiedad, el bosquejo: ahora ya trata de darle el colorido á esta obra, para hacer la verdadera felicidad de la América Mexicana. Más examinemos primero el valor actual de este bosquejo; aún no están los Estados enteramente constituidos en el rango de soberanos, aún no se han hecho aquellos indispensables ensayos para ver cómo prueba esta acta, y para que podamos predecir el buen ó mal éxito de esta constitucion. Así, yo quisiera que por Vuestra Soberanía se fijase un término para que podamos ver los resultados que producirá el acta constitutiva, y con los desengaños que el tiempo nos haya manifestado, podamos desde luego plantear esta constitucion. Se me dirá que ya se ha señalado el día para comenzar la discusion de la constitucion: es verdad, yo venero mucho los decretos del Congreso, y quiero que se observen en todas sus partes; pero también creo que debo hacer estas observaciones, porque no me hallo en el caso de aventurar en cuanto penda de mí, la suerte de esta nacion. Meditar una ley que no comprenda más que una cláusula, es obra de mucho tiempo. Si no queremos, señor, que despues de hecha la cosa vayámos viendo que el resultado es contrario á nuestras intenciones y buenos deseos: si no queremos com-

prometer á la nacion de una manera espantosa y violenta; si no queremos, por último, echar sobre nosotros la maldicion de los pueblos, conduzcámonos en este negocio, sonda en mano, es decir, dando tiempo al tiempo. Observemos los resultados de la acta constitutiva: veamos cómo ha probado á los pueblos, si ha causado en ellos su infelicidad ó felicidad. ¿Qué parecería, porque esto no es imposible, ni remoto de acaecer, qué parecería, que despues de haber dado la constitucion, resultase que muchos pueblos que en un principio creyeron que les convenia la federacion, se presentasen pidiendo la concentracion? ¿Qué trastornos tan grandes se seguirian de volver sobre nuestros pasos? ¿Y qué haríamos, entónces? ¿Otorgarles su solicitud, ó negárselas? Y si se las concediéramos, dirian que obráramos con precipitacion y acaloramiento. Así, pues, me parece que Vuestra Soberanía debe dejar un período de tiempo, en el cual se examinen los resultados del acta constitutiva, y satisfechos ya de las ventajas ó desventajas que produzca á los pueblos, entrar muy luego en este negocio.

El Sr. Rejon:

Cuando el Sr. Bustamante pidió la palabra contra el dictámen de la comision de que actualmente va á ocuparse el Soberano congreso, creia que iba á hacernos algunas observaciones en lo general; más por último no lo ha combatido, sino que únicamente quiere Su Señoría que Vuestra Soberanía revoque el decreto que anteriormente dió, sobre que se discutiese el proyecto de constitucion. Yo no quisiera absolutamente tomar la palabra para desvanecer las objeciones del Sr. Bustamante, porque verdaderamente no deben tomarse en consideracion, despues del decreto dado por Vuestra Soberanía: sólo quisiera que hubiera atacado el dictámen, para que yo, en cuanto pudiese, desvaneciese las objeciones. Pero dice Su Señoría, y me veo en la precision de rebatirle, que todavía no tenemos datos para saber cuáles son los resultados del acta constitutiva; que sería lo mejor dilatar la discusion de este

proyecto de constitucion, hasta tanto que las circunstancias nos dijese si se acomodaba ó no este pueblo á la acta constitutiva; que es indispensable tener el tiempo necesario para meditar una constitucion, que no es obra del momento, sino de mucho tiempo, y que se debe meditar escrupulosamente para que salga perfecta, en todo lo posible. Más me parece que el acta constitutiva ya se ha empezado á poner en planta en todos los pueblos: cuáles sean los resultados, no pueden saberse con tanta prontitud; de tal manera, que en opinion del Sr. Bustamante si nosotros esperamos el resultado del acta constitutiva, esperaríamos dos ó tres años, en cuyo tiempo los pueblos llegarían á entender que nuestro objeto era perpetuarnos en estos asientos, y esto que se dijo del Congreso anterior, porque se demoró á causa de los inconvenientes que se le opusieron por D. Agustín Iturbide, para dar la constitucion, esto se diría puntualmente del actual Congreso, si no diese la constitucion; por esto debe entrarse sin demora á la discusion, sin aguardar primero á ver si les conviene ó no á los pueblos, así como se ha dado la acta constitutiva sin saberse cuáles habian de ser sus resultados; ¿pues, por qué no hemos de dar esta constitucion de la misma manera? El caso es que Vuestra Soberanía en virtud del voto y clamor de los pueblos, dió esa acta, y decretó en ella la forma de gobierno. Los pueblos están anhelando por una constitucion. La acta constitutiva se ha circulado ya, y se comienza á plantear en todos los pueblos de la Federacion; por consiguiente esa objecion hubiera venido bien, cuando se trató del acta constitutiva, en que se pensaron los cimientos de este proyecto. No hay materias más áridas que las que ya Vuestra Soberanía tiene aprobadas: lo están ya las bases fundamentales de la constitucion, y la comision ha perfeccionado la obra que ántes se habia presentado en embrion: no se hace más que ofrecer á la consideracion del Congreso unos puntos verdaderamente reglamentarios, que no merecen tantas discusiones como las bases estampadas en el acta constitutiva.

¿Por qué, pues, esta repugnancia? El Sr. Bustamante y todos los que hayan leído la constitucion de los Estados Unidos, sabrán muy bien que todo lo que nosotros ofrecemos á la deliberacion del Congreso, es tomado de esa misma constitucion, con una ú otra reforma, segun las circunstancias de nuestros pueblos. Señor: es preciso llevar á cabo la obra, y mostrémosnos en aptitud de observar cuáles son los resultados. De este modo, si nuestros pueblos se convencen de que no les conviene esta constitucion, ni la forma de gobierno que ántes han pedido y Vuestra Soberanía ha aprobado, yo no creo que no tengan facultad para decir: no queremos esta forma de gobierno, no queremos esta constitucion, porque no nos acomoda. Así, pues, yo no hallo razon para que el Congreso se detenga en la discusion de este proyecto, y si así fuese, lo ménos que sucedería sería el darles un hermoso pretexto á los enemigos de la forma de nuestro gobierno, para quitarle al Congreso todo el prestigio que tiene. Por todo esto, soy de opinion que las reflexiones presentadas por el Sr. Bustamante, ni son del caso, ni tampoco pueden retraer á Vuestra Soberanía de la determinacion que tomó de discutir hoy el proyecto de constitucion.

El Sr. Gonzalez Angulo:

Hay ciertos principios fundamentales sentados, no solo en el acta, sino en todo sistema representativo, que no deberian atacarse, como el de la division de poderes; pero trayéndolos expresamente el proyecto que ahora se discute, yo en ese concepto voy á oponerme á él, precisamente en este punto, aunque acaso escandalizaré á Vuestra Soberanía. Una constitucion para un pueblo, si no la estimamos por una carta ó un papel escrito, debe ser, en mi concepto, un conjunto de principios ó máximas que formen las leyes fundamentales, y que, por decirlo así, trasladen al pueblo á una situacion feliz, de modo que afiance su seguridad y libertad, y que al mismo tiempo le ponga á cubierto de todos los movimientos que puedan causar las pa-

siones, y de todos los trastornos y desgracias. Porque, si á mí se me presenta una constitucion que sea buena para una calma absoluta, ó para cuando los hombres estén en un silencio sepulcral, diré yo que en ese caso no está probada la bondad de la constitucion. Los hombres sin pasiones, no necesitarían seguramente constitucion ni gobiernos. De consiguiente, una constitucion será bastante, cuando sea capaz, no sólo de gobernarnos en la paz, sino tambien de evitar los estragos y desgracias en la agitacion de las pasiones. Yo estoy y estaré siempre por la division de los poderes; pero me veo en la necesidad de hacer estas observaciones. Aquí, apenas hubo un ligero movimiento, cuando nosotros mismos hemos dado una leccion práctica á los pueblos, diciéndoles que la division de los poderes es insuficiente ó insignificante para casos de revolucion; que hay una necesidad de revestir al poder Ejecutivo con facultades extraordinarias, que se rocen con los otros poderes. Esto yo lo venero; pero tambien deduzco esta consecuencia: que los poderes no siempre deben estar separados; el poder Legislativo con todas sus atribuciones, el poder Ejecutivo y el poder Judicial con las suyas, no son suficientes en todos casos, y de consiguiente, no pueden hacer la felicidad de la patria en los momentos de revolucion. Tambien observo que se requieren algunas propiedades para ser senadores ó diputados: no estoy conforme, porque en mi concepto no se trata de hacer asociacion de cosas, sino de personas, y esto es dar representacion á las cosas y no á los hombres. Por estos dos principios, me opongo á que se apruebe el proyecto en general.

El Sr. Becerra:

Señor: Dos son las observaciones que se han hecho objeto de la discusion; la primera es una especie de reclamo que se hace á la comision sobre que se ha separado del reglamento, y en mi concepto no hay tal falta en esta parte. Se dice que por el reglamento se previene que se destinará un individuo, que lleve

la palabra y que ilustre la materia. En primer lugar, señor, el reglamento lo que previene es, que se destine un individuo para que antes de la discusión ilustre la materia: dice el artículo, que esto sea en cuanto lo crea necesario para la ilustración del Congreso; de manera que, si está instruido acerca de la materia que va á discutirse, ya no hay necesidad de esto. Vuestra Soberanía está bien instruida de esta materia. Este proyecto de constitución no comprende más sino la acta constitutiva, que es la verdadera constitución, y ciertas consecuencias que se deducen de todos los principios aprobados ya por Vuestra Soberanía, de manera que la discusión verdaderamente debe rodar sobre si conviene ó no el proyecto, que presenta la comisión con los principios sancionados ya por Vuestra Soberanía. Algunos puntos se han tocado que corresponden á la discusión en particular. La otra reflexión que es la que ha hecho el Sr. Bustamante, hay otras razones para combatirla, á más del acuerdo de Vuestra Soberanía: ellas persuaden que no puede demorarse este asunto, porque aunque es una verdad el que podrán ofrecerse reformas con el tiempo, por eso la comisión propone en el proyecto, que las legislaturas de los Estados harán las observaciones que tengan por convenientes, y estas reflexiones el Congreso que venga las tomará en consideración, considero que cualquiera reforma es muy natural que la haya, aunque la constitución fuese obra de otros más sábios y más instruidos, no digo de nosotros que somos principiantes en la política; por lo que me parece que la comisión no ha faltado al reglamento; ántes la comisión, díganos así, lo ha observado con abundancia, porque no uno, sino todos los individuos de ella, están prontos á contestar cualquiera cosa que se les pregunte.

El Sr. Llave:

A mí me parece que de la parte legislativa, el proyecto de constitución no está bien ordenada. Cuanto se establece en

ella, debe hacerse con todas aquellas reglas que valen en todas las ciencias y conocimientos. Siempre se debe comenzar por elementos y principios, sobre los que debe construirse el edificio. Los elementos de que debe componerse la federación mexicana, deben ser las elecciones. Porque, señor, un gobierno federal, un gobierno popular, no tiene más soberanía que la del pueblo de que dimana, y por consiguiente, el modo de emanar es la elección; luego primero se debía tratar de las elecciones, que de las leyes. En el proyecto que se presenta á Vuestra Soberanía, se empieza á hablar primeramente de las facultades que tiene el Congreso general; que éste debe constar de dos Cámaras, de senadores y diputados, y que sus atribuciones son: dictar leyes dirigidas á sostener la independencia y libertad, etc. Pues yo creo que este título está con una grande y notable inversión del orden que debe seguirse en todas materias. Primero deben ponerse los fundamentos, y después deben trazarse las bóvedas y almenillas que han de coronar el edificio. Lo primero que se debe establecer, es el modo con que las elecciones de las Cámaras deben hacerse, ó por elecciones directas, que es lo más seguro ó por elecciones indirectas. De manera, que este asunto lo toca el proyecto en unos artículos que están postergados á otros, que á mi juicio, no son elementales, y aquellos debían ser los primeros, y que debían zanjarse los cimientos de este grande edificio. Principalmente veo yo la falta de orden en cuanto á la mayor parte del poder Legislativo, que es copiado de la Constitución de los Estados Unidos, con unas leyes y ligeras variaciones; pero allí aquellos sábios legisladores, penetrados de los principios que yo hago presentes á Vuestra Soberanía, trataron de organizar el poder legislativo, comenzando por los cimientos de la obra, esto es, por las elecciones y elementos de que debe formarse aquella; pero nosotros hemos pervertido equívocadamente este orden: hemos comenzado por las atribuciones que deben tener las dos salas, y por las del poder ejecutivo. Por consiguiente, yo

no puedo aprobar de ninguna manera el proyecto en general.

Se declaró suficientemente discutido en lo general, y haber lugar á votar.

Al entrar á la discusión de cada uno de los artículos, observó el Sr. Vélez, que la introducción comenzaba en estos términos: *Nos, el pueblo de los Estados Unidos, &c.*, y propuso que se añadiese alguna expresión que indicase la forma de gobierno representativo.

El Sr. Rejon:

Hé pedido la palabra para desvanecer el escrúpulo del señor preopinante, de que adoptada la forma representativa, popular, federal, era preciso indicarlo así á la cabeza de la constitución, para que se convenciesen todos, por su lectura, de que se había formado por los representantes del pueblo, y no por el pueblo mismo. Más, yo pregunto: ¿si nosotros establecemos una constitución, que nuestro pueblo no quiere aprobar, no quedará reprobada? Y por el contrario, si merece su aprobación, ¿no quedará igualmente aprobada? Claro es que sí, y por consiguiente, es inútil y aún redundante, ese modo de expresarse; le mismo sucede en el pueblo de los Estados Unidos, donde su gobierno también es representativo y á quien debemos imitar en esta parte.

El Sr. Vélez:

Señor: Esta introducción podría dar unas ideas equivocadas. Nosotros tenemos adoptado un sistema representativo popular: en los términos en que está concebida la introducción del proyecto, se dá á entender una democracia pura. Cuando se aprobó el artículo 3.º del acta, se le añadió la expresión *por medio de sus representantes*. (Leyó el artículo que dice: *La soberanía reside, &c.*) Pues si en ella declaramos que el derecho de establecer las leyes fundamentales, reside en la nación; pero con la calidad de *por medio de sus representantes*, ¿qué in-

conveniente encuentran los señores de la comisión en adoptar esta pequeña reforma en el preámbulo?

El Sr. Becerra:

Que con ver las firmas de los representantes de los Estados, se vendría en conocimiento que ellos forman la constitución, á nombre de los pueblos representados.

El Sr. Mier:

Que no podía conformarse con ese estilo absolutamente democrático, porque en el sistema adoptado por nosotros, el Congreso es el único que representa al pueblo legalmente, y por lo mismo insistía en lo propuesto por el Sr. Vélez.

El Sr. Cañedo: (En sustancia, porque no se le oyó todo.)

Cuando un propietario ha hecho alguna obra en sus posesiones, aunque no haya sido con sus manos, ni por su dirección, podrá decir á un amigo ó correspondiente suyo: *hice tal obra*. Del mismo modo la constitución debe darse á nombre del pueblo mexicano, porque éste es el que nos ha puesto aquí para dársela, como él quiera, sin que nos podamos separar de su voluntad, porque no somos más que unos procuradores, unos mandaderos suyos. Parece que hay una especie de orgullo y vanidad en que aparezcan los representantes, y no el pueblo mismo; y yo tendré siempre gloria en confundirme con el pueblo soberano, y no en que se me considere separado de él, aunque fuese con ventaja.

Por lo respectivo al escrúpulo del señor preopinante, lo tengo por infundado; pues todo el que lea siquiera una parte de la constitución, conocerá que la forma de gobierno es representativa. Creo, por tanto, que el preámbulo no debe variarse.

El Sr. Marin:

No se han satisfecho las objeciones.

Primero se dijo, que por imitar la constitucion de los Estados Unidos: No basta eso. El preámbulo no puede ponerse á nombre del pueblo, porque no puede legislar. Pregunto: ¿una rigurosa democracia, no se explicaria en estos términos? ¿Con que no ha de haber diferencia en el modo de explicar el sistema representativo, respecto de una democracia pura? ¿Una democracia pura está conforme con nuestro sistema? Pues si nosotros (sin embargo de que nuestro pueblo es soberano) hemos adoptado el sistema representativo, ¿por qué no hemos de acomodar nuestras locuciones al mismo sistema? ¿Por vanidad, acaso hemos adoptado el sistema representativo? Las palabras no son absolutamente arbitrarias; supuesta la inteligencia que se le dió desde un principio, ya es necesario que nos conformemos á ella. Repito, no por vanidad, no porque nos desdennamos de confundirnos con el pueblo, sino por el bien del mismo, es porque tememos la democracia, que no es acomodada al sistema que hemos adoptado. De otro modo, es confundir las cosas. Porque tal hombre fué generoso, ¿ya no ha de ser justiciero? ¿No ha de defender sus propiedades? No, señor, cada cosa en su lugar. Enhorabuena, tengamos en consideracion la soberanía del pueblo; pero que no se olvide que no obra por sí mismo, sino que se ha tomado el medio de la representacion para el ejercicio de aquella. Cualquiera podria decir, yo hice esto, cuando lo ha hecho su apoderado, ó cuando lo ha hecho su dependiente; pero esto es cuando el dueño de la cosa tiene facultad para hacerlo. El pueblo ha reducido sus facultades á las elecciones, y ha dispuesto que yo y otros conmigo, representantes del mismo, exclusivamente hemos de hablar. Lo contrario seria dar ocasion á que no todo el pueblo de la nacion, sino parte de la porcioncilla que reside en México, se atreviera á hablar, abrogándose la soberanía que ni radicalmente es suya, sino de toda la nacion mexicana. Nos precipitaríamos y daríamos lugar á conatos que nos destruirian mucho. No, señor, aquí el dueño no puede hablar. Al dar las leyes, sólo los diputados pueden hablar por me-

dio del pueblo; pero de ninguna manera habla el pueblo. Pues si el dueño aquí no puede hablar, ¿cómo puede decir, esto yo lo hice? Si tomásemos otra forma, otra seria la locucion. Yo no creo que se perderá nada en decir: *por medio de sus representantes*. Pero se dice que nosotros queremos tener esa gloria: suponemos que tuviéramos esa tentacion, ¿será impropio que yo trate de tomarme la gloria de lo que hago? Si ya me encomendaron el defender los derechos de fulano, si mañana se dice que la justicia de fulano se ganó, y él se hizo poderoso, se hizo feliz por las alegaciones del abogado; aunque fuese pueril que yo dijese haber hecho eficaz esta justicia, ¿se me podria contradecir que la victoria era mia, y que siendo del dueño de la causa, él habia esforzado su defensa y hecho valer su justicia? Señor: si ya nos encomendaron esto, ¿quién ha dicho que seria un decir por decir, el decir que se ha hecho por medio de sus representantes? Que las cosas son como son, y que no se quieren decir cómo son, no me parece conveniente.

Se suspendió la discusion sobre este punto.

Se dió cuenta con una solicitud del señor diputado Asorrey, pidiendo licencia para ir á Toluca á arreglar la testamentaria de su esposa. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Arzac, sobre que se dé una ley para el gobierno de los territorios de la federacion.

Se levantó la sesion pública á las doce y media, para entrar en secreta ordinaria.

SESION

Del dia 2 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, remitiendo una representacion del Presbítero D. José Manuel López, y otros documentos sobre la agregacion de la provincia de las Chiapas á la República Mexicana. Se mandaron pasar á la comision de constitucion.

De la de Hacienda, acompañando un proyecto de un banco de habilitaciones y descuentos, que propone establecer en esta ciudad A. F. Mornay, sobre el fondo de un millon de pesos, que se podrá aumentar hasta quince millones de pesos. Se mandó pasar á la comision de sistema de Hacienda.

El Sr. Mier presentó varias exposiciones que le ha remitido el jefe político de Monterey, hechas por los ayuntamientos de Cerralvo, Cañon de Guadalupe de Salinas, Linares, pueblo de los Hualahuieses y Real de Labradores, sobre que la provincia de Nuevo Leon forme un Estado sólo. Se mandaron pasar á la comision de constitucion.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de libertad de imprenta, sobre la proposicion de los Sres. Osoros y otros, acerca de que no sea válido ningún juicio de jurados, en que de alguna manera tome parte el pueblo.

El Sr. Bustamante (D. Carlos) presentó una proposicion, sobre que el Congreso no conceda en lo sucesivo amnistía, sino por motivos muy extraordinarios y plausibles. Declarada del momento, se mandó pasar á una comision especial, y el señor presidente nombró para ella á

los Sres. Marin, Bustamante (D. Carlos) y Márquez.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre que se concediese carta de ciudadano al Presbítero D. Domingo José Hernandez, natural de la Habana, cura y vicario de Guaymutas, emigrado de allí por odio á la dominacion española. Hablaron en su favor los Sres. Mier y Bustamante (D. Carlos) y fué aprobado aparte.

Continuó la discusion del preámbulo del proyecto de constitucion.

El Sr. Llave, dijo:

Yo estoy por la indicacion que ha hecho uno de los señores preopinantes para que no se ponga *Nos, el pueblo mexicano*. Uno de los argumentos con que se ha querido combatir la correccion de estas palabras, ha sido el de que poner, nos, los representantes del pueblo mexicano, puede ser una señal de vanidad ó altanería aristocrática, y que lo era de igualdad poner, *nos, el pueblo*. En la gramática aristocrática, por decirlo así, se usaba de esta expresion «Nos,» siempre que algun personaje quería infringir aquella igualdad que Dios y la naturaleza han establecido en todos los individuos racionales. Y así sucedia, que en los decretos y en las actas públicas, que estaban autorizadas por los vireyes, por los comandantes generales y aún por los Reverendos obispos, siempre empezaban, «Nos, Don Fulano de tal,» y así esta expresion «Nos,» está tan léjos de establecer una igualdad en todos los ciudadanos que quizá conserva ese rasgo monárquico de nobleza.

Creo que no se puede poner «nos, el pueblo determinamos establecer, etc.,» porque Vuestra Soberanía tiene ya determinado en el acta federativa constitucional, que el pueblo no tiene el derecho de establecer, mandar y de ordenar, y la única funcion de soberanía que tiene el pueblo, es señalar y nombrar sus diputados en quien tenga mayor confianza,